



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil quince (2.015)

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente	70-001-23-33-000-2015-00093-00
Actor	ABEL JOSÉ MEDINA CARRANZA
Demandado	CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pasa al despacho el presente proceso, a fin de resolver acerca de la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada de la parte actora.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2015, este Despacho, inadmitió la demanda, concediéndole al actor, un término de diez (10) días, para corregirle los defectos anotados en la providencia mencionada, so pena de rechazar la demanda.

Posteriormente, por intermedio de escrito visible a folio 63 del expediente, la apoderada del demandante presenta solicitud de retiro de la demanda.

OBJETO A DECIDIR

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 174 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011-, dispone lo siguiente:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los

Expediente	70-001-23-33-000-2015-00093-00
Actor	ABEL JOSÉ MEDINA CARRANZA
Demandado	CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

demandados ni al Ministerio Público y no se hubiese practicado medidas cautelares”.

De la anterior disposición se desprende, que el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado al demandado el auto admisorio de la demanda; y así como tampoco medidas cautelares; es decir, cuando no se ha trabado la litis; situación que se cumple en este caso, y por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda obrante a folio 63.

Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda, por ser la figura procesal procedente en esta etapa.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Acéptese el retiro de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por el señor ABEL JOSÉ MEDINA CARRANZA, contra CAJANAL EN LIQUIDACIÓN E.I.C.E.

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase el escrito contentivo de la demanda al interesado o a su apoderada, con sus anexos, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros correspondientes y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado

Expediente	70-001-23-33-000-2015-00093-00
Actor	ABEL JOSÉ MEDINA CARRANZA
Demandado	CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO